REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN N° [*]

"Por medio del cual se formula un Requerimiento Oficial de Información"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de el Carmen de Viboral, Antioquia, en uso de sus atribuciones legales conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y en especial de las facultades de fiscalización e investigación, previstas en los artículos 684, 686 del Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 019 de 2020, modificado parcialmente por el Acuerdo 011 de 2021, 015 de 2024, el Decreto 064 de 2025 y demás normas concordantes y complementarias aplicables, formula el presente requerimiento de información a:

Señora
CARMEN EMILIA NARANJO CÓRDOBA
Directora Seccional de Impuestos de Medellín
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
Carrera 52 No. 42-43
cnaranjoc@dian.gov.co
Medellín, Antioquia

CONSIDERANDO

Que esta dependencia se encuentra facultada para adelantar procesos de fiscalización y control, por medio de los cuales se busca verificar que los contribuyentes cumplan en debida forma con las obligaciones tributarias adquiridas con el Municipio de El Carmen de Viboral - Antioquia, de conformidad con el Acuerdo Municipal 019 de 2020 y las normas del Estatuto Tributario Nacional aplicables por remisión legal.

Que actualmente la Secretaría de Hacienda viene adelantando programas de fiscalización y control a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, aplicando estrategias por medio de las cuales se busca verificar que cumplan en debida forma con los deberes sustanciales y formales en esta jurisdicción.

Que, en virtud de lo anterior y con el fin de contar con insumos que permitan verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales relacionadas con el Impuesto de Industria y Comercio en el municipio de El Carmen de Viboral - Antioquia, se hace necesario formular el presente Requerimiento de Información, a fin de que se suministre la información que se relaciona a continuación en archivo digital - formato Excel.

1. INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT

Se solicita la información de los contribuyentes que:

- Tengan registrado en el Registro Único Tributario (RUT) el municipio de El Carmen de Viboral (código DIAN

376) en el renglón correspondiente al domicilio, o Registren establecimientos de comercio en dicho municipio.

INFORMACIÓN BÁSICA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)	
IDENTIFICACIÓN	Número de identificación tributaria (NIT)
	Nombre y apellidos
	Razón social
CLASIFICACIÓN	Actividad económica - Código CIIU
UBICACIÓN	Correo electrónico
	Teléfono
	Dirección
	Municipio

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas pertinentes, para efectos de control de los impuestos municipales, las Administraciones Tributarias Departamentales y Municipales, podrán intercambiar información sobre los datos de sus contribuyentes.

Es importante señalar que la Secretaría de Hacienda del Municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia, en calidad de entidad receptora de la información, garantizará su adecuado tratamiento, manejo y utilización exclusivamente para fines de fiscalización, determinación y control de las obligaciones tributarias, en el marco de sus funciones constitucionales y legales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional; así mismo, actuará como responsable del tratamiento de los datos personales, asegurando su confidencialidad, integridad y seguridad, limitando su uso al tiempo estrictamente necesario y evitando cualquier uso no autorizado o distinto al previsto en la presente solicitud.

El incumplimiento en el suministro de la información requerida, o cuando esta sea enviada de forma errónea, incompleta, extemporánea o no corresponda a lo solicitado, se dará aplicación a la sanción prevista en el artículo 543 del Acuerdo Municipal 019 de 2020, modificado por el artículo 19 del Acuerdo Municipal 015 de 2024.

ARTÍCULO 19. Modifíquese el artículo 543 del Acuerdo 019 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 543. SANCIÓN POR OMISIONES RELACIONADAS CON EL ENVÍO DE INFORMACIÓN. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la entreguen, no la remitan dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores, no corresponda a lo solicitado, se encuentre incompleta o sea incomprensible, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere siete mil quinientas (7.500) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
a) El uno por ciento (1%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;
b) El cero coma siete por ciento (0,7%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea; que no corresponda a lo solicitado, se encuentre incompleta o sea incompresible.
c) El cero coma cinco por ciento (0,5%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;
d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, la sanción será del 0.5% de los ingresos brutos obtenidos en El Carmen de Viboral según la última declaración del impuesto de Industria y Comercio presentada en el municipio a la fecha de comisión de la conducta.
(…)

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la imposición de la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la dependencia competente un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el numeral 2) que sean probados plenamente.

PARÁGRAFO 1. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al diez por ciento (10%), previa expedición del documento de cobro por parte de la administración.

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

PARÁGRAFO 2. Cuando un dato omiso o inexacto se reporte en diferentes formatos o este comprendido en otro reporte para el cálculo de la sanción de que trata este artículo, se sancionará la omisión o el error tomando el dato de mayor cuantía".

La respuesta al Requerimiento Ordinario de Información deberá ser enviada al siguiente correo electrónico institucional: <CORREO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA>, dentro de los 15 días calendario siguientes al recibo de la fecha de notificación. Al responder citar el número del requerimiento de información.

NOTIFÍQUESE, a la Directora Seccional de Impuestos de Medellín, CARMEN EMILIA NARANJO CÓRDOBA, al correo electrónico cnaranjoc@dian.gov.co el presente requerimiento de información de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto Municipal 064 de 2025.

Dado en el Municipio de El Carmen de Viboral a los _____

OMAR ALBERTO ALZATE CASTAÑEDA
Secretario de Hacienda
El Carmen de Viboral

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Valentina Giraldo Alzate	Abogada Contratista IyC	
Revisó y Ajustó	Silvia Eugenia Alzate Hernández	Profesional Universitario	

Alcaldía de El Carmen de Viboral	**RESOLUCIÓN** **FECHA:**	El Carmen de Viboral

Aprobó	Omar Alberto Alzate Castañeda	Secretario de Hacienda	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			